



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 002 - 2017 - GRJ/GRDE

Huancayo, 16 ENE 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL
DE JUNIN

VISTO:

El Recurso de Apelación, presentado por los señores, Marino Párraga Reyna y Raúl Mario Huayhua Tineo, quienes interponen Recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 187-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 11 de julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 187-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 11 de julio del 2016; se resuelve, declarar improcedente la solicitud presentada por los pensionistas con relación al pago de la bonificación especial del D.U. N° 037-94;

SEGUNDO.- Que, con fecha 11 de octubre los señores Marino Lupercio Párraga Reyna y Raúl Mario Huayhua Tineo interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016, a fin de que se declare la revocatoria de la misma en todos sus extremos; ya que, viene dando un trato diferente y en forma parcializada, que vulnera derechos adquiridos;

TERCERO.- Que, Conforme al artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; es decir: *"Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo; ya que, por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación; vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso"*, esto en concordancia con el artículo 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 136.1) que dispone que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

CUARTO.- Que, como se aprecia en las Cartas N° 138 y 139 -2016-GRJ-DRA/OAJ (15/07/16), la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0187-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016, fue notificada a los impugnantes con fecha 17 de julio del 2016 (tal como consta en los cargos de notificación); sin embargo, el recurso de apelación es interpuesto con fecha 10 de Octubre del 2016 conforme se aprecia del sello de Mesa de partes del Gobierno Regional de Junín, (Después de más de 02 meses y 23 días), excediéndose del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento



	GRDE
DOC. N°	1873945
EXP. N°	1180279



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) la misma que prescribe, que el término para la interposición de los recursos es de **quince (15) días perentorios**;

QUINTO.- Que, conforme el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse a trámite el recurso de apelación después de 15 días (plazo establecido en Ley), habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0187-2016-GRJ-DRADRA/DR, de fecha 11 de julio del 2016, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", del artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, y; contando las visaciones de la Gerencia General y Asesoría Legal;

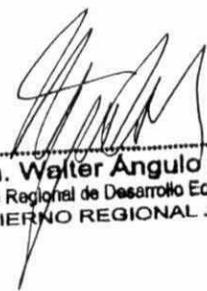
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO el Recurso de Apelación interpuesto por los Señores Marino Lupercio Párraga Reyna y Raúl Mario Huayhua Tineo, contra la Resolución Directoral Regional N° 187-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 11 de julio del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los administrados, a la Dirección Regional de Agricultura, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

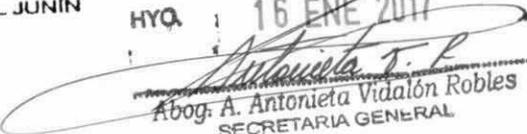
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150 de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ : 16 ENE 2017


Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL